

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE LA SUNAT - COOSUNAT

CAPITULO I: DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objetivo normar los procesos electorarios en la

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de la SUNAT, a fin de uniformizar el proceso electoral orientado a la continuidad del desarrollo orgánico en concordancia con el Estatuto y normas legales vigentes.

CAPITULO II: GENERALIDADES

ARTÍCULO 2: El Consejo de Administración por intermedio de su Presidente, convoca a elecciones anuales conforme al Estatuto. También convoca a proceso electoral el Comité Electoral por intermedio de su Presidente, cuando habiéndose realizado la primera convocatoria por el Consejo de Administración, no se ha culminado con la elección íntegra de todos los miembros directivos cumpliendo todos los requisitos legales y estatutarios, en este último caso, el Comité Electoral sólo puede convocar para el proceso electoral.

ARTÍCULO 3: El Comité Electoral es un órgano de apoyo de la Cooperativa y está integrado por tres miembros, puede funcionar, resolver y proclamar con un mínimo de dos miembros, entre los cuales obligatoriamente tiene que estar el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 4: El Reglamento General de Elecciones es aprobado y modificado en Asamblea General Extraordinaria, en coordinación con el Comité Electoral.

ARTÍCULO 5: El Consejo de Administración o Gerenci de la COOSUNAT, entregará el padrón actualizado de los socios de la cooperativa y los recursos económicos necesarios al Comité Electoral, a fin de garantizar el proceso electoral.

CAPITULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 6: El Comité Electoral es autónomo en asuntos electorales y tiene por función organizar, dirigir y controlar el proceso electoral, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 7: Son atribuciones del Comité Electoral:

- a. Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Elaborar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- c. Aceptar la renuncia de sus miembros.
- d. Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral.
- e. Divulgar el desarrollo del proceso electoral.
- f. Resolver incidencias, tachas y otros problemas que se produzcan antes, durante y después del proceso electoral. Las decisiones del Comité Electoral son inapelables en materias de elecciones.

- g. Convocar a Elecciones y a Asamblea Eleccionaria, en el caso previsto en el Artículo 2.
- h. Preparar diseños de las cédulas de votación y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- i. Velar por el oportuno y estricto cumplimiento del Reglamento General de Elecciones.
- j. Proclamar y otorgar credenciales a los socios elegidos como Consejeros, miembros de los Comités y Delegado (o Delegados) ante órganos cooperativos de grado superior.
- j. Suscribir el Acta General del proceso eleccionario con lo que finaliza el proceso electoral.
- k. Determinar número de mesas para el sufragio, nombrando a los miembros de las mismas por sorteo.
- l. Entregar libros y archivos al nuevo Comité Electoral elegido en la Asamblea General.
- m. Mantener actualizado el Padrón Electoral de acuerdo a información que le brinde el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8: El comité Electoral llevará un libro de actas a cargo del secretario o del presidente, en el que deberán constar los acuerdos adoptados.

CAPITULO IV: DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 9: Para ser candidato a directivo se requiere cumplir a cabalidad con los Arts. 9 y 71 del Estatuto de COOSUNAT y cumplir con la presentación de los formatos de postulación según lo acordado por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 10: La inscripción de la lista deberá ser solicitada por escrito, según formato proporcionado por el Comité Electoral, adjuntando por duplicado la lista completa de candidatos a los diferentes cargos del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, indicando sus datos personales, DNI, las correspondientes firmas de los candidatos y los cargos a los cuales postulan. Asimismo, cada candidato deberá adjunta una declaración jurada declarando que cumplen con los requisitos indicados en el artículo anterior. La presentación de documentos se puede realizar de forma virtual.

ARTÍCULO 11: Las listas a inscribirse deberán de requerir la firma de adherentes no menor del 5% del total de socios hábiles, conforme al formato brindado por el Comité Electoral, las firmas de los candidatos cuentan para dicho cómputo. La duplicidad de firmas de socios en diferentes listas es susceptible a tacha.

ARTÍCULO 12: Cada lista deberán acreditar 02 personeros: un titular y un suplente ante el Comité electoral; así como a los personeros ante las mesas de sufragio.

ARTÍCULO 13: El Comité Electoral asignará a cada lista un número el mismo que resultará del sorteo entre las listas participantes en el proceso Electoral.

ARTÍCULO 14: Vencido el plazo de inscripción, se publicará y se enviará por correo electrónico la relación de las listas que han solicitado su inscripción y han sido aceptadas como tal por reunir los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15: Para la realización de las elecciones deberán estar inscritas como mínimo dos (02) listas, en caso de haber una sola lista que cumpla con todos los requisitos y no sea

sujeta a tacha o impugnación válida, será proclamada como ganadora directamente por el Comité Electoral sin necesidad de proceso electoral, lo cual se informará en la asamblea general electoral de proclamación de resultados.

ARTÍCULO 16: Todo socio en forma individual o colectiva puede ejercer el derecho de tacha o impugnación hasta dos días hábiles siguientes a la publicación de la lista, previa fundamentación documentada por escrito, las mismas que deberán ser resueltas por el Comité Electoral dentro de las 24 horas siguientes, resultado que será publicado y remitido al tachante o impugnante, el fallo es de carácter inapelable.

ARTÍCULO 17: Vencidos los términos señalados, el Comité Electoral publicará la relación de las listas aptas a competir en el proceso electoral.

ARTÍCULO 18: Los cargos a elegir son conforme dispone el Estatuto, los cuales se detallarán en el Cronograma de Elecciones a publicar el Comité Electoral.

CAPITULO V: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 19: Cada lista inscrita desarrollará su Campaña Electoral hasta 24 horas antes de las elecciones, de forma alturada, ética y respetuosa, sin atacar a las otras listas postulantes, siendo motivo de impugnación las listas que no cumplieran con esta disposición.

ARTÍCULO 20: Queda terminantemente prohibido toda Campaña Electoral el mismo día del desarrollo de las elecciones, siendo motivo de impugnación las listas que no cumplieran con esta disposición.

CAPITULO VI: DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 21: El Comité Electoral instalará el número de mesas que crea necesario para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 22: Las mesas de sufragio estarán integradas por tres (03) miembros: Un presidente, un secretario y un vocal; los mismos que serán designados por sorteo entre los socios. Cada miembro titular tendrá un suplente. Los miembros de mesa que no asistan a desempeñar sus funciones serán sancionados por multas económicas y la suspensión de sus derechos como socios, según acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII: DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 23: Los miembros integrantes de la mesa de sufragio elaborarán un acta de instalación.

ARTÍCULO 24: El voto es directo, personal, obligatorio y secreto. Se emitirá en cédula única proporcionada por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 25: El votante deberá identificarse con su DNI o con fotocheck de la Institución.

ARTÍCULO 26: El votante previa identificación recabará su cédula procediendo a emitir su voto. El mismo que lo depositará personalmente en el ánfora; luego firmará el padrón en señal de su participación en las elecciones.

ARTÍCULO 27: El socio que no participe en el acto electoral se hará acreedor de una multa del 1% de la UIT vigente al año de la elección; la misma que será descontada por planilla salvo causa justificada por:

- a) Enfermedad
- b) Privación de la libertad individual
- c) Vacaciones y/o licencia
- d) Comisión de servicios y/o destacados
- e) Personas mayores de 70 años no es obligatorio, y
- f) Los socios que trabajen o radiquen en ciudades distintas, a la sede de la Cooperativa donde se lleven a cabo las elecciones.
- g) Pandemia, cuarentena o razones de seguridad pública que impidan la libre circulación.

La justificación referida deberá ser presentada por escrito o por correo electrónico al Comité Electoral. Los casos excepcionales serán resueltos por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 28: El lugar, fecha y horario de votación, será fijado por el Comité Electoral, según la cantidad de socios se podrá habilitar una sola mesa de sufragio. En caso de pandemia, cuarentena o seguridad pública por salud que afecte la libre circulación, el

proceso electoral se llevará a cabo conforme lo dispone los Arts. 45 y 58 del Estatuto, pudiendo declararse la lista ganadora en Asamblea General, conduciendo la asamblea el Presidente del Comité Electoral.

CAPITULO VIII: DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 29: Vencida la hora señalada para el cierre del Acto Electoral y reunida la totalidad de las ánforas, el Comité Electoral en presencia de los miembros de las mesas de sufragio y los personeros de las listas participantes, procederá a escrutinios los votos emitidos, previamente se verificará en los padrones de socios el número de votantes, seguidamente se procederá a abrir las ánforas y se contarán las cédulas que deberán ser igual al número de votantes.

ARTÍCULO 30: El Presidente del Comité Electoral abrirá cédula por cédula y dictará el contenido que se irá anotando en el acta correspondiente. Los personeros de las listas tendrán derecho a examinar las cédulas y conjuntamente determinarán lo referente a los votos blancos y viciados.

ARTÍCULO 31: Por cada mesa de sufragio se levantará un acta, conteniendo los siguientes datos: a) La hora en que se inicio y concluyo el escrutinio b) El número de votantes y no votantes c) Número de votos obtenidos por cada lista, en blanco y viciados. d) Impugnación, reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros de las listas. e) Firmas de los miembros de mesas y de los personeros de las listas que así lo deseen.

ARTÍCULO 32: Son votos en blanco aquellos que no contengan señal alguna y votos viciados aquellos que contengan marcas o inscripciones diferentes a las señaladas por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 33: Luego de terminado el escrutinio el Comité Electoral analizará las impugnaciones, reclamaciones y observaciones que pudieran presentar por los personeros acumuladas; luego dará a conocer el fallo correspondiente a los personeros de las listas, procediendo luego a anotar el acta del consolidados de todas las mesas de sufragio.

CAPITULO IX: DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 34: Para ser válido el Proceso Electoral deberán de haber participado por lo menos el 10% más uno, del total de socios. Caso contrario será invalidado el Proceso Electoral; el Comité Electoral comunicará por escrito al Consejo de Administración, para que la Asamblea Extraordinaria determine la ratificación del Comité Electoral o la elección de uno nuevo y se fije una nueva fecha para las elecciones, o se proceda a elección directa por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35: Será proclamado ganadora la lista que obtenga mayoría simple de votos o la única lista hábil en caso se de dicha situación.

ARTÍCULO 36: La juramentación de los nuevos Directivos elegidos se llevará a cabo mediante ceremonia y en coordinación con el Consejo de Administración y el Comité Electoral. El Acta de designación obrará en Acta de Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 37: El Comité Electoral deberá informar a los otros órganos de gobierno y de apoyo, así como a la Asamblea General, el resultado de las elecciones. Asimismo, deberá emitir las credenciales a los nuevos directivos de corresponder informar a la Autoridad de los Registros Públicos para el reconocimiento de los nuevos directivos.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Toda cuestión fortuita, de fuerza mayor o no contemplada en el presente reglamento, será resuelto por el Comité Electoral.

SEGUNDA.- En caso de pandemia, cuarentena o seguridad pública por salud que afecte la libre circulación, el proceso electoral se llevará a cabo conforme lo dispone los Arts. 45 y 58 del Estatuto, pudiendo declararse la lista ganadora en Asamblea General, conduciendo la asamblea el Presidente del Comité Electoral.

Arequipa, 30 de marzo del 2024.